



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Demandante</b>	Luisa María Vélez Herrera
<b>Demandados</b>	Yaniseth Martínez Martínez
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2021-00073-00
<b>Decisión</b>	Agrega Escritos y Resuelve Solicitudes
<b>Auto</b>	547

Se incorpora al expediente digital los memoriales radicados en las fechas: Abril 12 de 2021, Solicitud enviar a la parte demandante auto que decreta medidas cautelares; Mayo 5 de 2021, trámite realizado de la notificación personal a la demandada; Abril 22 de 2021, trámite realizado de la notificación personal a la demandada con resultado negativo; 24 de junio de 2021, solicitud de impulso procesal; 18 de enero de 2022, autorización de dependiente judicial; 5 de agosto de 2022 solicita la parte demandante se le remita el link del expediente digital; 12 de agosto de 2022, solicitud de continuar con el trámite del proceso y 12 de agosto de 2022, Solicitud enviar el auto que decreta medidas cautelares a la parte actora.

- Una vez revisado el expediente, advierte el juzgado que el oficio dirigido a la Compraventa El Dollar, informando la medida de embargo de salario a la parte demandada, no se encuentra dentro del expediente y tampoco se evidenció que se hubiera remitido a la parte interesada o al cajero pagador, por lo anterior se procederá a su elaboración y respectivo trámite.
- En memorial de fecha 5 de agosto del presente año; quien se identifica como Julieta Sosa Bustamante, se presenta como “*practicante departamento jurídico*”, solicita el envío del expediente digital del proceso 2021-00073, en el cual se indica que las partes dentro del proceso son: Cooperativa Colanta, en contra del señor John Alberto Londoño.

Al respecto, el despacho advierte que las partes antes mencionadas (Cooperativa Colanta y John Alberto Londoño), no corresponden al presente proceso y Julieta Sosa Bustamante, no está acreditada dentro del presente proceso para solicitar o recibir información al respecto.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud realizada.

- De otro lado, se acepta como dependiente judicial de la parte actora a Catherine Patiño Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.496.534, de quien se acreditó que es estudiante de derecho y bajo la responsabilidad de la apoderada demandante.
- El estudio realizado a la diligencia de notificación personal realizada a la demandada, notificación que se envió 13 de abril y 4 de mayo de 2021 según los correos allegados al despacho de fechas 22 de abril y 5 de mayo del mismo año, observa el despacho que al momento que se presentó la demanda se informó como dirección para notificar la Carrera 50 D Nro. 84-92 Medellín; dirección que no corresponde a la que se hizo la notificación personal a la demandada.

Por lo anterior, no se acepta la notificación realizada y en consecuencia se hace un requerimiento a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal a la demandada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., proceda con la notificación a la demandada y lo acredite al Despacho.

Finalmente, una vez se lleve a cabo la notificación de la presente providencia por estados, se ordena proceder con el envío del expediente digital a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM